

CONSORCIO DE CENTROS EDUCATIVOS CATÓLICOS

INTERÉS MORATORIO APLICABLE A LAS PENSIONES VENCIDAS

Por CPC Lincoln W. Palacios Montenegro (Lima, 20 de Noviembre de 2015)

El incumplimiento de la cancelación de forma oportuna de la pensión por el servicio de enseñanza, dará lugar a un interés moratorio que la institución educativa particular podrá cobrar, cuya tasa deberá respetar los límites establecidos por el Banco Central de Reserva del Perú, de acuerdo a los dispositivos legales siguientes:

CÓDIGO CIVIL:

Artículo 1242°.- Interés compensatorio y moratorio

El interés es compensatorio cuando constituye la contraprestación por el uso del dinero o de cualquier otro bien. Es moratorio cuando tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago.

Artículo 1243°.- Tasa máxima de interés convencional

La tasa máxima de interés convencional compensatorio o moratorio, es fijada por el Banco Central de Reserva del Perú. Cualquier exceso sobre la tasa máxima da lugar a la devolución o a la imputación al capital, a voluntad del deudor.

Artículo 1246°.- Pago del interés por mora

Si no se ha convenido el interés moratorio, el deudor solo está obligado a pagar por causa de mora el interés compensatorio pactado y, en su defecto, el interés legal.

DECRETO LEY 26123. LEY ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ:

Artículo 51°.- El Banco establece de conformidad con el Código Civil, las tasas máximas de interés compensatorio, moratorio, y legal, para las operaciones ajenas al Sistema Financiero.

Las mencionadas tasas, así como el índice de Reajuste de Deuda y las tasas de interés para las obligaciones sujetas a este sistema, deben guardar relación con las

tasas prevalecientes en las entidades del Sistema Financiero.

CIRCULAR N° 021-2007-BCRP (de fecha 28-09-2007) :

TASA DE INTERÉS MORATORIO

Operaciones entre personas ajenas al sistema financiero

La tasa máxima de interés convencional moratorio es equivalente al 15 % de la tasa promedio del sistema financiero para créditos a la microempresa y se aplica de forma adicional a la tasa de interés convencional compensatorio, de ser el caso, a la tasa de interés legal.

La mencionada circular en sus disposiciones finales señala que para el cálculo de los intereses aplicables a la tasa promedio del sistema financiero para créditos a la microempresa, se aplica los factores acumulados correspondientes al período computable, publicados por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP en el diario oficial El Peruano.

CONCLUSIÓN:

La tasa de interés promedio del sistema financiero para créditos a la microempresa, en el presente año oscila entre el 36% y 39 %, de tal manera que, con la finalidad de no exceder al monto fijado por el BCRP **recomendamos** tomar como tasa promedio 36 % , al que aplicando el 15% exigido por la circular N° 021-2007-BCRP, da como resultado 5.40 % de interés moratorio anual, que dividido entre 360 días se obtiene un interés diario de 0.015 % que cobrarían las instituciones educativas privadas.

TASA DE INTERÉS APLICABLE A LAS PENSIONES VENCIDAS

Tasa de interés moratorio anual: 5.40% Tasa de interés moratorio diario: 0.015%

RECOMENDACIONES:

- ✓ Las pensiones vencen a partir del primer día del mes siguiente al que corresponde el servicio de enseñanza.
- ✓ Está prohibido exigir el pago adelantado.
- ✓ Al momento de la matrícula en el documento "Declaración del padre de familia o apoderado" se pactará la tasa de interés moratorio, teniendo en cuenta de no exceder la tasa fijada por el BCRP para operaciones entre personas ajenas al sistema financiero. De no pactarse por escrito, se cobrará la tasa de interés legal que se publica diariamente en el Peruano (promedio de 2.39 % al año).
- ✓ Instruir a las personas encargadas de la cobranza de pensiones (tesorería, bancos, etc) que la tasa de interés moratorio para el año 2016 será de 0.015% por cada día de atraso.